

ESTADO No. 025
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de febrero de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-081515X	HUMBERTO PIÑEROS TORRES	29/01/2021	AUTO GEMTM No. 24	<p align="center">RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor HUMBERTO PIÑEROS TORRES, identificado con cédula ciudadanía 4.095.746 en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081515X, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos:</p> <p>1) Copia por el anverso y reverso del documento de identidad del señor JOSE EDGAR RUIZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.911.</p>

2) Los documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario, de acuerdo con lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de 2018.

3) La información sobre la **INVERSIÓN** que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone:

"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder."

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante los escritos No. **20165510247222** del 29 de julio de 2016 (aviso de cesión) y **201655110310532** del 28 de septiembre de 2016 (documento de negociación), conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por

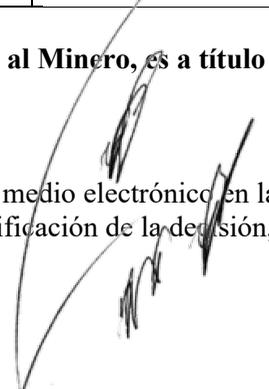
Estado Jurídico al señor **HUMBERTO PIÑEROS TORRES**, identificado con cédula ciudadanía 4.095.746 en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-081515X**, y al señor **JOSE EDGAR RUIZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.911, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE					
CONTRATO DE CONCESIÓN	PDN-08301	LADRILLERA ECOLOGICA DE LOS LLANOS S.A.S	11/02/2021	AUT-210- 1395	<p>ARTÍCULO PRIMERO. Requeir a la sociedad proponente LADRILLERA ECOLOGICA DE LOS LLANOS S.A.S, identificado con NIT. 900577362-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PDN-08301.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **19 de febrero de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JOSÉ ALEJANDRO HOFFMAN
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS
DE INTERES**

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 4 - de 4